

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Trimestre, 7,50 ptas.; semestre, 15; año, 30
 > 12 > > 22,50 > 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 68. Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobre. Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado. Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador. Los números que se reclamen después de transcurridos cinco días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, ó sea á 25 céntimos los del año corriente y á 50 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono ó cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código Civil). Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 18 marzo 1917).

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado 1.º — Administración.

Instruido el oportuno expediente en el Ministerio de la Gobernación con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Elías Mateo, D. Ceferino Iñiguez y don Salomé Coscolluela, vecinos de Egea de los Caballeros, contra providencia de este Gobierno confirmando multas impuestas por aquella Alcaldía, por infracción de un bando sobre entrada de ganados en las rastrojeras de un monte comunal, se pone en conocimiento de las partes interesadas a fin de que en el plazo de quince días, a contar de la publicación del presente, puedan alegar y remitir los documentos ó justificantes que consideren conducentes a su derecho; de conformidad con lo que dispone el artículo 25 del Reglamento provisional para la ejecución de la Ley de 19 de octubre de 1889.

Zaragoza, 19 de marzo de 1917.

El Gobernador,
JUAN ZABÍA BERNAD

SECCION TERCERA

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

RELACIÓN de los cobros efectuados en la primera quincena del mes de marzo por Contingente provincial de años atrasados.

AYUNTAMIENTOS	Días	PESETAS
Año 1889-90.		
Luna	3	750
Año 1914.		
Valmadrid	9	125
Año 1916.		
Luna	3	1.158'25
TOTAL		2.033'25

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos interesados.

Zaragoza, 15 de marzo de 1917. — El Presidente, Enrique Isábal.

SECCION CUARTA

Administración de Contribuciones de la provincia de Zaragoza.

CIRCULAR

Según dispone el artículo 1.º del Real decreto de 4 de enero de 1900, los apéndices a los amillaramientos de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería que actualmente deben formar los Ayuntamientos y Juntas periciales en cumplimiento del artículo 58 del Reglamento de 30 de septiembre de 1885, han de formarse en el mes de mayo, exponerse al público en cada localidad desde el 1.º al 15 de junio, y resueltas las reclamaciones antes del 20 de dicho

mes, han de tener entrada en esta oficina provincial precisamente el 1.º de julio.

Al recordar a los Sres. Alcaldes el precepto que expresa el párrafo anterior, juzga necesario esta Administración indicar a las expresadas Autoridades locales las disposiciones que regulan la confección de los documentos de que se trata y que con todo detalle pueden conocer en los artículos 48 y siguientes del citado Reglamento de Territorial.

Las variaciones que en los amillaramientos se hayan de introducir, y de las cuales ha de ser consecuencia la alteración en el reparto para 1918, se consignarán en apéndice por duplicado, dividiéndolo en las tres partes de que constan los amillaramientos, incluyendo individualmente en cada una de ellas las altas y bajas con una sencilla explicación de las causas que las producen, sin omitir en caso alguno el número del amillaramiento y reparto que corresponde a cada contribuyente; y cuando se trate de transmisiones de dominio, el de la carta de pago justificativa del ingreso por impuesto de Derechos reales, con expresión de la fecha y oficina en que éste tuvo lugar.

Los pueblos que vienen figurando en sus repartos con baja en el líquido imponible unos por rústica y otros por pecuaria, sin que ésta se encuentre reglamentariamente justificada, la restituirán a la misma en los presentes apéndices, para que arroje igual cantidad que la señalada en el BOLETÍN OFICIAL de 3 de octubre del año último, teniendo presente que serán anulados todos aquellos apéndices que no traigan a su terminación el resumen de riqueza que arroja la señalada en dicho periódico, de no venir acompañados de los expedientes individuales que determina el artículo 48 del Reglamento de 30 de septiembre de 1885, plenamente justificados y resueltos con anterioridad al apéndice, pues los Ayuntamientos y Juntas periciales no tienen atribuciones para acordar ninguna alteración en el líquido imponible y si únicamente proponerla a esta oficina debidamente comprobada para su resolución.

Ha de tenerse presente que no es óbice el que se tenga presentada reclamación de agravios, para llevar a cabo ésta; que sólo puede tener efecto cuando aquélla sea resuelta por la Superioridad y por lo que respecta a la pecuaria, han de formarse los expedientes individuales que determina el párrafo anterior, sin cuyo requisito no puede admitirse ninguno baja en el acta de recuento.

Acompañarán al apéndice las actas, también por duplicado, en que conste el recuento general de la ganadería en el término, teniendo en cuenta que según dispone el apartado 10 del artículo 48 del Reglamento de esta contribución, han de reflejar en el reparto las variaciones que nazcan del cambio de vecindad de los dueños de ganados y las altas y bajas que en el número y clase de éstos hayan ocurrido desde el recuento anterior. Para fijar estas altas y bajas se habrá de tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 56, en cumplimiento del cual han de figurar en el recuento toda clase de ganados y semovientes que existan en el término, según la siguiente clasificación:

Ganado vacuno. — En granjería o en labor.

Idem caballar. — Id. id.

Idem asnal. — Id. id.

Idem mular. — Id. id.

Idem de cerda, ganado lanar y cabrío o trasumante.

Pares de palomas, vasos de colmena, simiente avivada de gusano de seda.

Para evitar entorpecimientos en la aprobación de los apéndices, se previene que estas actas de recuento habrán de remitirse antes o a la vez que dichos documentos, y que las Juntas periciales y Alcaldías no están obligadas a remitir los expedientes de recuento, salvo el caso previsto en el artículo 56 del Reglamento, o sea cuando apareciese el total riqueza pecuaria en baja con relación al vigente, o cuando (aun apareciendo igual o con aumento) existiese respecto de un contribuyente baja en su personal riqueza que exceda en un 20 por 100 de la del año anterior.

El estudio del Reglamento que se recomienda a los señores Secretarios dará la pauta para la ejecución de este servicio. Esta oficina insiste únicamente en la necesidad de que le sean remitidos, siempre antes de 1.º de julio, los apéndices de los pueblos que tributan por repartimientos, tanto en rústica como en urbana, o certificaciones en que aparezca que no constan presentados documentos de alta ni de baja. Y en todos casos y por todas las Alcaldías (excepto la de la capital) las actas de recuento de ganadería.

Del reconocido celo de los Sres. Alcaldes y Secretarios

espera esta Administración la consecución de este importante servicio, que, cuanto antes se inicie, antes será terminado, sin dar lugar a que, por aplazamientos y demoras que a nada práctico conducen, se tenga que cumplir las verdaderas disposiciones de la Ley de orden coercitivo.

Zaragoza, 16 de marzo de 1917. — El Administrador de Contribuciones, Abdón López.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

D Manuel López Montes, Tesorero de Hacienda de esta provincia;

Hago saber: Que por esta Tesorería de Hacienda se ha dictado la siguiente:

Providencia. — De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 50 de la Instrucción de Recaudación de 26 de abril de 1900, declaro incursos en el primer grado de apremio, con el recargo del 5 por 100 sobre el importe respectivo de sus descubiertos, a los deudores que a continuación se relacionan y por el concepto que se detalla.

Lo que se notifica por el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que en el término de quinto día los de la capital y tercero los de fuera de ella, puedan satisfacer sus débitos, pues de lo contrario, se continuará el procedimiento reglamentariamente.

Zaragoza, 16 de marzo de 1917. — M. López.

Relación que se menciona en el anterior anuncio.

Derechos reales.

Fabian Escalera y esposa, de Aguarón, 56'85 pesetas.

Felipe Serrano, de Huesa (Huesca), 34'41.

Dorotea Urrea, de Candanoso (Huesca), 6'65.

Francisca Abio y herederos, de id., 89'40.

Victoria Quilez y otros, de Zuera, 458'70.

Martina Cascarro, de Zaragoza, 5'33.

Rita Aured, de id., 800.

Pilar Aured, de id., 800.

Ignacio Pérez y esposa, de id., 5'82.

Joaquín Marichalar, de id., 85'05.

Eduvigis Valias, de id., 11'20.

Navascués Hermanos, S. en C., de id., 41'20.

Edicto.

Por el presente se hace saber, que el Recaudador provincial de la Hacienda Pública, usando de la facultad que se le concede por el artículo 18 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, ha nombrado recaudadores auxiliares para el procedimiento ejecutivo en la zona 4.ª de Zaragoza a D. José Gil Lucea y D. Santiago Sarto Pascual, vecinos de esta ciudad.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades, Agentes y contribuyentes en general.

Zaragoza, 13 de marzo de 1917. — El Tesorero de Hacienda, M. López.

SECCIÓN QUINTA

FÁBRICA MILITAR DE SUBSISTENCIAS DE ZARAGOZA

Anuncio.

Debiendo celebrarse concurso para la venta de los aprovechamientos que resulten de la limpieza y mouturación de trigos en este Establecimiento durante el segundo trimestre del año actual, excepto aquéllos que por falta absoluta de locales se enajenen directamente antes de la fecha del concurso, se hace presente a los que deseen tomar parte en la licitación, que el acto tendrá lugar el día 4 del mes de abril próximo, y hora de las once, en esta Fábrica Militar, sita en el barrio de Casa Blanca, ante Tribunal presidido por el Director del Establecimiento, y que los pliegos de condiciones y muestras a que en los mismos se alude, se hallarán de manifiesto en la referida Fábrica todos los días laborables desde esta fecha y hora de las nueve a las trece.

Los aprovechamientos objeto del concurso son los cono-

idos en la localidad con los nombres de cabezuela, menudillo, salvado, tástara y aechaduras.

Las cantidades que han de venderse se calculan en setecientos cincuenta quintales métricos de cabezuela, mil cien quintales métricos de menudillo, doscientos diez quintales métricos de salvado, ciento cincuenta quintales métricos de tástara y noventa quintales métricos de aechaduras, de cuyas cantidades habrían de deducirse, según se ha hecho constar, las que por falta de locales hayan de enajenarse antes de la fecha del concurso.

Para tomar parte en el mismo, los licitadores acompañarán a sus respectivas proposiciones el resguardo que justifique haber impuesto en metálico y en la Caja del Establecimiento la suma equivalente al cinco por ciento del importe de sus ofertas, calculado el quintal métrico de cabezuela, menudillo, salvado, tástara y aechaduras a los precios de diez y nueve pesetas cincuenta céntimos, diez y ocho pesetas, quince pesetas, quince pesetas y ocho pesetas, respectivamente. Estos precios se fijan solamente al objeto de que los licitadores puedan hacer el cálculo de la referida garantía y, en su consecuencia, la correspondiente a cada oferta aceptada tendrá que ser aumentada o disminuida en su caso una vez que el concurso sea aprobado por la Superioridad.

El concurso se celebrará con arreglo a la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de julio de 1911 (C. L. núm. 128) y reglamento para la Contratación administrativa en el Ramo de Guerra, aprobado por Real orden circular de 6 de agosto de 1909 (C. L. núm. 157).

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de 11.ª clase, ajustándose en lo esencial al modelo inserto a continuación, y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo del depósito de la garantía aludida y el último recibo de la contribución industrial que corresponde satisfacer, según el concepto en que comparezca el firmante.

Se adjudicará provisionalmente el servicio a quien presentase la proposición más ventajosa a juicio del Tribunal y ajustada a las condiciones del concurso.

Si entre las proposiciones declaradas admisibles por el Tribunal resultasen dos o más iguales, en el mismo acto del concurso se verificará licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio del sorteo la adjudicación del servicio.

Cuando el adjudicatario no cumplierse las condiciones consignadas en los pliegos respectivos, se anulará el remate a costa del mismo adjudicatario. Los efectos de esta declaración serán los que se expresan en la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública antes citada.

Zaragoza, 14 de marzo de 1917.—El Director, Angel Matoses.

Modelo de proposición.

D. F. de T. y T., domiciliado en y con residencia en, provincia de, calle ... , número ... , enterado del anuncio publicado en el *Boletín Oficial* de esta provincia fecha del para la venta de aprovechamientos procedentes de la limpieza y molturación de trigos y de los pliegos de condiciones a que en el mismo se alude, se comprometo y obliga, con sujeción a las cláusulas de los mismos y su más exacto cumplimiento, a adquirir quintales métricos de al precio de pesetas céntimos (en letra) cada quintal métrico, acompañando la cédula personal corriente de clase, expedida en (y el poder notarial en su caso) y el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer, según el concepto en que comparece.

(Fecha, firma y rúbrica.)

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

ESTADO demostrativo de las enfermedades infectocontagiosas que han atacado a los animales domésticos en la provincia de Zaragoza durante el mes de febrero de 1917.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ESPECIE	ANIMALES				
				Enfermos del mes anterior.....	Invasiones en el mes de la fecha.	Curados.....	Muertos o sacrificados.....	Quedan vivos.....
Rabia	La Almunia.....	Rueda de Jalón	Ovina	»	18	»	18	»
Id.	Pina	Fuentes de Ebro.....	Canina	»	1	»	1	»
Perineumonía contagiosa	Capital	Capital.....	Bovina	1	1	1	1	»
Tuberculosis	Id.	Id.	Id.	»	2	»	2	»
Viruela	Ateca	Cinco.	Ovina	150	286	116	34	236
Id.	Borja	Tres	Id.	28	187	22	20	173
Id.	Calatayud.....	Dos	Id.	215	»	»	»	»
Id.	Capital.....	Capital.....	Id.	»	1	»	1	»
Id.	Pina	Dos	Id.	170	85	151	19	85
Id.	Sos	Sádaba.....	Id.	6	22	6	»	22
Id.	Tarazona.....	Tarazona.....	Id.	135	»	135	»	»
Durina	Capital.....	Capital.....	Equina . . .	3	»	1	»	2
Triquinosis	Id.	Id.	Porcina	»	1	»	1	»
Cisticercosis.....	Id.	Id.	Id.	»	1	»	1	»
Distomatosis.....	La Almunia.....	Plasencia de Jalón..	Ovina	»	3	»	3	»
<i>Sumas</i>				708	643	644	104	603

El Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias,
Publio F. Coderque.

DISTRITO MINERO DE ZARAGOZA

D. Carmelo Salarnier, Ingeniero Jefe de este Distrito minero:

Hago saber: Que el señor Gobernador civil, por providencia de fecha de hoy, ha aprobado los expedientes de las minas demarcadas que a continuación se expresan, mandando expedir el título de propiedad.

Número del expediente.	NOMBRE DE LA MINA	Pertenencias.	CLASE de mineral.	TÉRMINO EN QUE RADICA	NOMBRE DEL REGISTRADOR
1.227	Sástago	400	Sales alcalinas	Sástago	D. Rogelio González.
1.271	Isabel	20	Cobre	Ardisa	Felipe Montori.
1.281	Cecilia	36	Lignito	Mequinenza	Enrique Fornos.
1.286	Anita	89	Id.	Id.	Julio Adán.
1.288	Ampliación a Paca	37	Id.	Id.	Manuel Sanjuán.
1.289	Paquita	35	Id.	Id.	La Carbonífera del Ebros.
1.291	Ampliación a Ideal	79	Id.	Id.	D. Juan Sanjuán.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en el BOLETÍN OFICIAL, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 55 del Reglamento de 16 de junio de 1905, sirviendo de notificación a los registradores que no residen en esta capital y carecen de representante legal en la misma y para conocimiento general, pues transcurrido el plazo de treinta días sin haber sido apelada la providencia del Sr. Gobernador, se expedirá el título de propiedad de las minas que figuran en la anterior relación, según dispone el artículo 56 del Reglamento citado.

Zaragoza, 16 de marzo de 1917.—Carmelo Salarnier.

SECCIÓN SEXTA

Codos.

No habiendo comparecido ante esta Alcaldía el mozo Nicomedes Cucalón Vicente, hijo de Manuel y María, ya difuntos, número ocho del sorteo en el reemplazo actual, al acto de la clasificación y declaración de soldados, ni haber remitido los documentos correspondientes, no obstante hallarse citado en forma reglamentaria, se tiene acordado por esta Corporación instruir contra el mismo el oportuno expediente de prófugo, si antes del día 28 del corriente no comparece ante esta Alcaldía, o presenta las certificaciones necesarias al efecto.

Codos, 12 marzo de 1917.—El Alcalde, Elías Camino.—D. S. O., El Secretario, Pedro Beltejar.

La Zaida.

Hasta el día 31 del actual mes de marzo se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las alteraciones que los contribuyentes tanto vecinos como forasteros hayan tenido en su riqueza rústica y urbana, haciendo presente que no se admitirá ningún documento sin que conste estar satisfechos los derechos reales a la Hacienda.

La Zaida, 14 de marzo de 1917.—El Alcalde, Inocencio Monforte.—Pablo Lando, Secretario.

Mallén.

Por espacio de ocho días se hallará expuesto al público en la Casa Consistorial de esta villa el repartimiento vecinal para cubrir el déficit del presupuesto municipal ordinario del corriente año, formado con arreglo a los artículos 136 y 138 de la ley Municipal, en cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que se presenten; advirtiéndose que transcurrido que sea, no se atenderá ninguna.

Mallén, 15 de marzo de 1917.—El Alcalde, Generoso Marco.

Santa Cruz de Moncayo.

Hasta el 15 de abril próximo se admiten en la secretaría del Ayuntamiento de esta villa, las alteraciones que en sus riquezas hayan experimentado los terratenientes de este término, mediante la presentación de los documentos justificativos de haber satisfecho los derechos reales a la Hacienda.

Santa Cruz de Moncayo, 15 de marzo de 1917.—El Alcalde, Miguel Berges.

Utebo.

Durante los días 26 al 30, ambos inclusive del mes actual y horas hábiles de la mañana, se hallará abierta en estas Casas Consistoriales la recaudación para todo contribuyente que desee anticipar sus cuotas por repartimiento general substitutivo y del déficit del presente año, por lo que se hará la bonificación del 6 por 100; pasados dichos días se

girará la cobranza voluntaria del primer trimestre en los días 9, 10 y 11 del próximo abril.

Utebo, 15 de marzo de 1917.—El Alcalde, Mariano Ibáñez.

SECCIÓN SÉPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza. — Pilar

Cédula de emplazamiento.

El Sr. Juez de primera instancia del distrito del Pilar de esta ciudad, al admitir, por providencia de hoy, la demanda de pobreza promovida por el Procurador D. Gregorio Enciso, en nombre de D. Salvador Arcas González, para litigar—entre otros— con D.^a Isabel Soriano Hernando, cuyo paradero se ignora, sobre reclamación de once mil pesetas, ha acordado conferir traslado a dicha señora de la referida demanda, con emplazamiento, mediante la presente, que se fijará en los sitios públicos de costumbre de esta ciudad y se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que dentro del término improrrogable de nueve días, a contar desde el siguiente hábil al de la publicación, comparezca y la conteste, personándose en forma, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho, y haciéndole presente que la copia de la demanda queda reservada en secretaría para serle entregada así que comparezca.

Zaragoza, catorce de marzo de mil novecientos diez y siete.—El Secretario, Angel Arnáu.

PARTE NO OFICIAL

Ferrocarril de Sádaba a Gallur.

Esta Compañía pone en conocimiento de los poseedores de obligaciones de la misma, que, a partir del día 1.º de abril próximo, se pagará en el Banco de Aragón, en las horas que dicho establecimiento tiene para el público, el importe del cupón núm. 10.—El Director, Juan de Igartua.

Imprenta del Hospicio.